



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-0000221

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

**Que** la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No.2014.2.01.00679.

**Que** mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-17-0000835 del 07 de marzo de 2017 se aprobó la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** por el monto de hasta **USD \$4'000.000,00**, amparada con garantía general específica que consiste en un fideicomiso de garantía y administración de flujos y pagos constituido por la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** a favor del representante de los obligacionistas, el mismo que está constituido por el aporte de maquinarias (Cuadro No.7) equivalente al 100% del próximo dividendo de capital e intereses; y adicionalmente por el flujo proveniente del derecho de cobro de cartera que permita realizar la provisión mensual para el pago de intereses trimestrales y amortización de capital semestral, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2017.G.02.001966.

**Cuadro No. 7:** Detalle del avalúo de maquinaria aportada al fideicomiso de garantía y administración

Descripción de Activo	Marca	Valor Comercial
Impresora Offset Ryobi cinco colores	Ryobi	\$438,375.40
Máquina Plastificadora en frío	Shanghai UPG Trading international	\$41,213.85
Máquina rebobinador de etiquetas	Rotoflex	\$146,537.50
<b>Total</b>		<b>\$626,130.75</b>



**Que** la compañía AVALCONSULTING CIA. LTDA., en calidad de representante de los obligacionistas de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA**, con fecha 04 de mayo de 2022 suscribió el informe de gestión final de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-17-00000835 del 07 de marzo de 2017, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

**Que** mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2023, el señor Diego Rodríguez, drodriguez@avalconsulting.com, confirmo que la maquinaria (Cuadro No.7) que fue aportada por la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** al Fideicomiso de Administración y Garantía que se constituyó como garantía específica de la emisión de Obligaciones (Res. No. SCVS.INMV.DNAR.17.00000835 de 07 de marzo de 2017), no cuenta con inscripción en el Registro Mercantil.

**Que** la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó el 28 de septiembre de 2022 que la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-17-00000835 del 07 de marzo de 2017.

**Que** mediante memorando No.SCVS-INMV-DNC-2022-0340-M del 05 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No.SCVS.INMV.DNC.2022.397 del 04 de octubre de 2022, en el que se concluyó que la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA**, autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-17-00000835 del 07 de marzo de 2017, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No.SCVS.INMV.DNAR.2023.016 del 12 de enero de 2023 para la cancelación de los valores de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-17-00000835 del 07 de marzo de 2017 por **USD \$4'000.000,00**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** cuya oferta pública de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-17-00000835 del 07 de marzo de 2017, por el monto de hasta **USD \$4'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, que consiste en un fideicomiso de garantía y administración de flujos y pagos constituido por la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** a favor del representante de los obligacionistas, el mismo que está constituido por el aporte de maquinarias equivalente al 100% del próximo dividendo de capital e intereses; y adicionalmente por el flujo proveniente del derecho de cobro de cartera que permita realizar la provisión mensual para el pago de intereses trimestrales y amortización de capital semestral, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No.2017.G.02.001966, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** de ser necesario, que el Registrador y/o Notario pertinente, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso de garantía y administración de flujos y pagos, constituido por la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA** a favor del representante de los obligacionistas, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero y remitir la constancia a esta Intendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **13 de enero de 2023**.

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOS/LRM/CMZ  
Exp. 2254  
RUC: 0990004277001  
Trámite No. 10876-0057-22